

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Une, Cundinamarca, Cinco (5) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: PROCESO No. 2021-00109-00  
Clase: RESTITUCION DE TENENCIA  
Demandante: BANCO FINANDINA S. A.  
Demandada: YENIFFER SANTOS BRAND

Avóquese por competencia la demanda de la referencia, y como quiera que la misma fue presentada en debida forma, reúne los requisitos legales de forma que le son propios y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º) ADMITIR la presente demanda VERBAL incoada por el BANCO FINANDINA S. A. contra YENIFFER SANTOS BRAND

2º) De la demanda y de sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

3º) Désele el trámite correspondiente al proceso verbal.

4º) Notifíquese el contenido del presente auto a la demandada en forma personal de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 a 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de fecha 04 de junio de 2.020.

5º) De conformidad con el Inciso Segundo del numeral 7º. del Artículo 384 del C. G. del P., previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$3'634.104 = a efectos de garantizar los perjuicios que se pueden causar con la práctica de dicha medida, dentro del término de veinte (20) días.

6º) RECONOCER personería jurídica al doctor RAMIRO PACANCHIQUE MORENO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

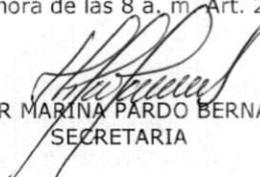
Se le advierte a la extrema demandada que no será oído en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor de los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago correspondientes a los tres últimos periodos expedidos por el arrendador. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 484 numeral 4 Inciso 2º. Ibidem.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
LEIDY MJILENA MOSQUERA  
Juez  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
UNE CUNDINAMARCA  
05/11/21

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA**  
**ESTADO NUMERO 024**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 08 de Noviembre de 2021, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.

  
FLOR MARINA PARDO BERNAL  
SECRETARIA